

de las personas jurídicas, publicado el 7 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se modificaron diversos aspectos del texto de la Ley N° 30424, uno los cuales fue la asignación a la SMV de la responsabilidad de emitir un informe técnico con calidad de pericia institucional sobre la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención, cuando sea solicitado por un fiscal, en el marco de una investigación por la comisión de alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 30424, por parte de personas jurídicas comprendidas dentro del ámbito subjetivo de aplicación de dicha ley;

Que, la Ley N° 30835, publicada el 2 de agosto de 2018, modificó, entre otros, la denominación de la Ley N° 30424, por la de 'Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas';

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la citada Ley N° 30424, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, publicado el 9 de enero de 2019, faculta a la SMV para aprobar las disposiciones que resulten necesarias a los fines de cumplir las funciones que le asigna dicha Ley y su Reglamento; así como guías o lineamientos, que pueden incluir pautas o criterios para determinar si la persona jurídica ha adoptado un modelo de prevención y si está debidamente implementado y en funcionamiento;

Que, en ese marco, mediante la Resolución SMV N° 021-2019-SMV/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2019, se autorizó la difusión del Proyecto de Lineamientos para la Implementación del Modelo de Prevención (el Proyecto) en el Portal del Mercado de Valores por un periodo de sesenta (60) días calendario;

Que, producto de dicha difusión, se recibieron trece (13) documentos de parte de ciudadanos, estudios de abogados, asociaciones gremiales, consultoras, entre otros, los cuales contienen diversos comentarios, observaciones, consultas y propuestas respecto de los Lineamientos para la Implementación del Modelo de Prevención;

Que, desde la fecha en la que se publicó la resolución que autorizó la difusión del Proyecto se han publicado nuevos instrumentos, guías, documentos, así como actualizaciones de los existentes, tales como el documento denominado "Evaluation of Corporate Compliance Programs" del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, cuya nueva versión se publicó en junio del presente año, los que han sido revisados a fin de identificar criterios y/o buenas prácticas nacionales e internacionales, los cuales han sido incorporados a esta nueva versión del proyecto;

Que, en atención a los numerosos comentarios recibidos en el periodo de consulta ciudadana y los criterios recogidos de los diferentes documentos revisados durante este periodo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, la segunda versión del Proyecto por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a efectos de que el público en general pueda formular sus sugerencias y/o comentarios sobre dicho documento; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 18 y por la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424 y sus modificatorias, por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30424, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS; así como por el inciso 15 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo 216-2011-EF, y conforme a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 28 de octubre de 2020;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la difusión de la segunda versión del Proyecto de los "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención".

**Artículo 2.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (<https://www.smv.gov.pe>).

**Artículo 3.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado precedentemente es de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser presentados a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientos30424@smv.gov.pe](mailto:lineamientos30424@smv.gov.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1902193-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Disponen la modificación del Formato e Instructivo de la Ficha Catastral Urbana Individual y de la Ficha Catastral Rural

#### RESOLUCIÓN N° 01-2020-SNCP/CNC

Lima, 11 de noviembre de 2020

VISTOS, el Oficio N° D000003-2020-COFOPRI-STSNCP de fecha 18 de setiembre de 2020, del Secretario Técnico del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial –SNCP, las Actas N° 4 de fecha 05 de junio de 2020 y N° 6 de fecha 22 de julio de 2020, de la Secretaria Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial –SNCP, mediante las cuales se aprueban las fichas catastrales urbana individual y rural, respectivamente; y, el Acta de Sesión N° 02-2020-CNC de fecha 23 de setiembre de 2020, del Consejo Nacional de Catastro;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, se creó el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadoras de Catastro en el país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre estos.

Que, de conformidad con los incisos d) y f) del artículo 8 de la Ley N° 28294, es facultad del Consejo Nacional de Catastro, aprobar las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios; así como, establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos.

Que, el artículo 44 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS modificado por Decreto Supremo N° 005-2018-JUS, dispone que, las fichas catastrales son estandarizadas y aprobadas por el Consejo Nacional de Catastro a través de Directivas, y que las Entidades Generadoras de Catastro podrán, a su criterio, agregar como anexos a la ficha, otros contenidos de acuerdo a sus necesidades.

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley 28294, señala, que es función de la Secretaria Técnica, para los



fin del Sistema Nacional Integrado de Catastro, la de proponer al Consejo Nacional de Catastro, estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre estos.

Que, los Formatos e Instructivos de las Fichas Catastrales que, a la fecha se encuentran vigentes, fueron reguladas por la Directiva N° 001-2007-SNCP/CNC, y aprobadas con Resolución N° 001-2007-SNCP/CNC del 23 de abril 2007, teniendo, a la fecha, una vigencia de trece (13) años, razón por la cual resulta necesaria su revisión y modificación, ello con la finalidad de que los entes generadores de catastro levanten información necesaria que les permita contar con una base de datos catastral que contenga la información debidamente actualizada y funcional para los diversos usos que requieran.

Que, asimismo, las modificaciones planteadas permitirán levantar información catastral de predios del territorio de manera más ágil y sencilla, con datos relevantes para la vinculación con el registro de predios, esto en el marco de la mejora continua de los procesos técnicos del levantamiento de la información catastral que realizan las Entidades Generadoras de Catastro.

Que, mediante las Actas Nros 04 y 06 del 05 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente, el Equipo Técnico de la Secretaría Técnica del SNCP aprobó las modificaciones de los formatos de las Fichas Catastrales Urbana Individual y Rural; así como, sus respectivos instructivos. Asimismo, mediante Acta N° 9 del 16 de setiembre del 2020, el Equipo Técnico acordó que, debido a aspectos de implementación de la nueva plataforma, la Ficha Catastral Rural entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021; así también, acordó aprobar el proyecto de resolución para su presentación al Consejo Nacional de Catastro.

Que, a través del Oficio de vistos, se elevan las propuestas de fichas, proyecto de resolución y las actas correspondientes para la aprobación por parte del Consejo Nacional de Catastro.

Que, con el Acta de Sesión N° 02-2020-CNC de fecha 23 de setiembre de 2020, el Consejo Nacional de Catastro acordó aprobar por unanimidad el proyecto de Resolución que modifica el Formato e Instructivo de la Ficha Catastral Urbana Individual y de la Ficha Catastral Rural;

Que, siendo el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP el ente rector de la gestión catastral a nivel nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Ley N° 28294, en el Consejo Nacional de Catastro, en su Sesión N° 02-2020-CNC de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de Formatos e Instructivos**

Disponer la modificación del Formato e Instructivo de la Ficha Catastral Urbana Individual y de la Ficha Catastral Rural, aprobados mediante Resolución N° 001-2007-SNCP/CNC, que aprueba la Directiva N° 001-2007-SNCP/CNC: "Formatos e Instructivos de las Fichas Catastrales", según los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Vigencia**

La Ficha Catastral Rural y su instructivo que se aprueban en la presente Resolución, se aplicarán a los Levantamientos Catastrales de Predios Rurales que se realicen a partir del 01 de enero del 2021.

#### **Artículo 3.- Procesos de Levantamientos Catastrales en trámite**

Precisar que aquellos levantamientos catastrales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la presente Resolución, continuarán con el uso de las Fichas e Instructivos que se encontraban vigentes al inicio de su levantamiento.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en

el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos - SUNARP  
Presidente del Consejo Nacional  
de Catastro del SNCP

1902674-1

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Oficializan el VII Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica y IX Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000124-2020-P-CE-PJ**

Lima, 2 de noviembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000244-2020-P-CPAJPVvJC-CS-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, solicita aprobación del VII Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica y IX Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, que se realizará los días 26 y 27 de noviembre del presente año; y que se oficialice en el Diario Oficial El Peruano.

**Segundo.** Que el encuentro internacional tiene como objetivo fortalecer los compromisos de cooperación interinstitucional entre los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica; así como fomentar una política de justicia inclusiva, presentar las problemáticas, propuestas de soluciones relacionadas al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; y presentar las buenas prácticas judiciales, a fin de promover el efectivo acceso a la justicia en la región, como analizar la naturaleza jurídica y alcances de las 100 Reglas de Brasilia y demás instrumentos internacionales en los Poderes Judiciales de Iberoamérica.

De otro lado, el Encuentro Nacional tiene como objetivo intercambiar experiencias de la gestión de las Comisiones Distritales de las treinta y cuatro Cortes Superiores de Justicia, en la ejecución del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021; así como, establecer compromisos e